

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Enero 26 de 2024. En la fecha paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2017-00051-00, para que se sirva proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA - MAGDALENA**

Calle 23 No. 5- 63 Piso 3

E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CELULAR: 322-2344186

RADICADO: 47-001-31-05-003-2017-00051-00.-

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-

DEMANDANTE: RIVER CAMARGO CARABALLO.-

**DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA -
COOTRAGUA LTDA.-**

Santa Marta, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, encuentra el despacho que a través de correo que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutada remitió memorial por medio del cual interpone excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado en el presente asunto, como también remite el poder a él conferido.

Igualmente se verifica que el DR. LUIS ARMANDO GÓMEZ CARABALLO en cumplimiento a lo dispuesto por este juzgado mediante auto de fecha enero 19 de 2023, remite el poder otorgado por el demandante, el cual milita en el archivo No. 0020 del expediente digital; y para el día 14 de febrero de 2023, el citado se pronuncia a través de memorial sobre las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

En consecuencia, se tendrá por contestada la presente demanda pero el juzgado se abstendrá de ordenar correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por la demandada a través de apoderado, puesto que ya la parte actora se pronunció sobre las mismas, no siendo necesario el traslado secretarial respectivo, razón por la que se fijará fecha para celebrar audiencia en la que se resolverán las mencionadas excepciones, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Igualmente, se reconocerá personería a los apoderados judiciales designados por las partes.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda ejecutiva laboral, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por la demandada a través de apoderado, por las razones indicadas en esta providencia.

TERCERO: TENER al Doctor LUIS ARMANDO GÓMEZ CARABALLO con la T.P No. 256.351 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

CUARTO: TENER al Doctor RAÚL ALBERTO DE CASTRO PARRA con la T.P. No. 136.626 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA -COOTRAGUA LTDA.-, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

QUINTO: FIJAR el día **CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 10:00 DE LA MAÑANA** , como fecha para llevar a cabo audiencia pública en donde se resolverán las excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada. **AUDIENCIA MODALIDAD VIRTUAL.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c03fb89b91f5d2dad548b5a6a2fcc8e60f148ff18b164a5671ffc04c614470**

Documento generado en 26/01/2024 11:42:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>